

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

|                                               |                                      |                                                                                     |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia:                                   | 43627/2025                           |  |
| Procedimiento:                                | Sesiones del Consejo de Gobierno PTS |                                                                                     |
| Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02) |                                      |                                                                                     |

## ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

**PRESIDE:** El Vicepresidente 1º del Gobierno, Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, D. Miguel Marín Cobos, en ausencia del Excmo. Sr. D. Juan Jose Imbroda Ortiz.

**ASISTEN:**

|                                    |                                         |               |
|------------------------------------|-----------------------------------------|---------------|
| Consejera                          | Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz | Consejera     |
| Consejero                          | Miguel Angel Fernandez Bonnemaison      | Consejero     |
| Consejero                          | Miguel Marin Cobos                      | Consejero     |
| Consejera                          | Fadela Mohatar Maanan                   | Consejera     |
| Consejero                          | Daniel Ventura Rizo                     | Consejero     |
| Sustituye al Consejero de Hacienda | Francisco Villena Hernandez             | Viceconsejero |

Actúa como Secretaria del Consejo de Gobierno, D<sup>a</sup>. María José Gómez Ruiz, por Decreto de nombramiento nº 103 de 2/6/2025, (BOME Extra nº 3/6/2025).

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día 21 de noviembre de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Antes de comenzar con los asuntos contenidos en el Orden del Día el Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan José Imbroda Ortiz, pone en conocimiento de los miembros del Consejo de Gobierno, la carta que va a dirigir al Ejecutivo Central, dando lectura de la misma la Sra. Secretaria del Consejo de Gobierno, siendo del tenor literal que sigue:

“El Hospital Comarcal de Melilla no solo ha sido una infraestructura clave para el bienestar de los melillenses desde 1988, sino que representa un patrimonio de incalculable valor simbólico y social. La desafectación de este emblemático edificio, una vez concluya su indispensable servicio

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

a la sanidad pública, representa una oportunidad histórica para su reconversión en un activo estratégico para el futuro de Melilla.

Este Gobierno tiene el firme compromiso y la visión estratégica de transformar el inmueble en un complejo residencial para estudiantes y personal docente e investigador. Este proyecto no solo responde a una necesidad material, sino que es una pieza clave para consolidar a Melilla como un polo de conocimiento y talento, impulsando nuestro capital humano y fomentando la cohesión social y el desarrollo económico sostenible.

La reconversión de un activo tan emblemático como el Hospital Comarcal es una oportunidad única para materializar la estrategia de desarrollar el potencial de Melilla en formación, cultura y conocimiento, constituyendo un sector avanzado de servicios especializados en formación. En coherencia con esta visión, el proyecto estratégico de este Gobierno consiste en transformar el inmueble en un complejo residencial moderno y funcional para estudiantes y profesorado. Esta actuación es indispensable para consolidar el campus universitario, atraer talento y posicionar a Melilla como un referente educativo.

La colaboración entre administraciones es un pilar fundamental en este objetivo estratégico del actual Gobierno de la Ciudad. Por ello, apelamos a ese espíritu de lealtad y cooperación para que el Gobierno de la Nación facilite la cesión de este bien. Hacerlo no solo resolvería una necesidad de alojamiento, sino que supondría un impulso decidido al capital humano y al futuro socioeconómico de la ciudad, objetivos compartidos por ambas administraciones.

Por ello, en consonancia con los principios de lealtad institucional y cooperación, instamos al Gobierno de la Nación a la cesión de la propiedad o, subsidiariamente, del derecho de uso gratuito del edificio que actualmente alberga el Hospital Comarcal de Melilla a la Ciudad Autónoma de Melilla, una vez éste quede desafectado de su función sanitaria, garantizando por tanto que siga sirviendo a un claro fin de interés social, esto es, al servicio de los Ciudadanos de Melilla y del conjunto de España.

A la espera de su respuesta y quedando a su disposición, reciba un cordial saludo.”

A continuación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2025000870.21/11/2025**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno conoció el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2025000871.21/11/2025**

-- El Sr. Presidente de la Ciudad, quiere dejar constancia de la carta que va a dirigir al Gobierno de la Nación en relación a la reconversión del uso del Hospital Comarcal tras la conclusión de su uso como servicio a la Sanidad Pública de la Ciudad, instando al ejecutivo Central la cesión de la propiedad o subsidiariamente del derecho de uso gratuito del edificio, y una vez quede desafectado, dar una transformación del inmueble en un complejo residencial para estudiantes y personal docente e investigador.

-- Auto de fecha 12 de noviembre de 2025, recaído en el Auto del Expediente de Reforma nº 238/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 13 de noviembre de 2025, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 93/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 149/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 50/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 146/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 140/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 147/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 141/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 69/2025 de 10 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 14/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia de fecha 10/11/25 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación nºm. 778/25 interpuesto por D<sup>a</sup>. K. A. M. y 17 más, contra la Ciudad Autónoma de Melilla y Centro Asistencial de Melilla sobre reclamación por reconocimiento de derecho y cantidad.

-- Sentencia de fecha 10/11/25 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación num 771/2025 interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra B. M. A. y otros en reclamación por cesión ilegal.

-- Sentencia de fecha 10/11/2025 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación nº 772/2025 interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra EULEN SA, Hércules Servicios Generales de Integración SL, Reformas Mustafa SLU, FOGASA, M. B. C. B., K. M. M., M. A. M. y R. H. M.

## **ACTUACIONES JUDICIALES**

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 187/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000872.21/11/2025**

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 187/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

**Delito:** Un presunto delito leve de lesiones y amenazas.

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** N.G.S.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 14 de noviembre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 187/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 187/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil de la menor N.G.S. por un presunto delito leve de lesiones y amenazas, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.”

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**PUNTO CUARTO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL JUICIO VERBAL 724/2025 SEGUIDO EN EL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000873.21/11/2025**

“DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL JUICIO VERBAL 724/2025 SEGUIDO EN EL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA.

**Demandante:** T.E.M.

**Contra:** CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

**Asunto:** Reclamación de cantidad por impago de factura

**Pretensión económica:** 3.836,68 euros

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación de la Ciudad Autónoma de Melilla, como demandado, en los autos del JUICIO VERBAL 724/2025 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, sobre reclamación de cantidad por el impago de factura, frente a la demanda civil interpuesta por T.E.M., designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. “

**PUNTO QUINTO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL JUICIO VERBAL 536/2025 SEGUIDO EN EL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000874.21/11/2025**

**“DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL JUICIO VERBAL 536/2025 SEGUIDO EN EL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MELILLA**

**Demandante:** B.F., S.L.

**Contra:** CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Asunto:** Reclamación de cantidades en concepto de intereses legales de demora por pago tardío de facturas

**Pretensión económica:** 1.259,24 euros

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación de la Ciudad Autónoma de Melilla, como demandado, en los autos del JUICIO VERBAL 536/2025 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla, sobre reclamación de cantidades en concepto de intereses legales de demora por pago tardío de facturas, frente a la demanda civil interpuesta por la mercantil B.F., S.L., designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.”

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 147/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000875.21/11/2025**

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 147/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

**Delitos:** Un presunto delito de daños.

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** M.A.E.M.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 18 de noviembre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 147/2025 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 147/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil del menor M.A.E.M. por un presunto delito de daños, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.”

**PUNTO SÉPTIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (SEMÁFORO) PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 05/01/2025.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000876.21/11/2025**

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

### **“Ejercicio de acciones judiciales**

**Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente de tráfico ocurrido el 05/01/2025**

**Daños:** Semáforo tanto de su base como la cabeza de secuencia lumínica desprendida

**Vehículo con matrícula:** [REDACTED]

**Atestado Policía Local nº 09/25J**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** Que el día 5 de enero de 2025 se produjo un accidente de circulación por el vehículo motocicleta, marca HONDA, modelo SH3005, con matrícula [REDACTED] produciendo daños a un semáforo como bien público afectado, sito en la calle Actor Tallaví 10, según expediente del Grupo de Atestados de la Policía Local nº 09/25J.

**Segundo:** Que la valoración de los daños se ha reflejado en informe técnico de fecha 16 de mayo de 2025, elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

**Tercero:** Que con fecha 20 de mayo de 2025 se puso a disposición la notificación de la reclamación administrativa previa, a la compañía de seguros H.C.S., S.A., para su abono en el plazo de 10 días, notificación remitida por la Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad.

**Cuarto:** Que la notificación electrónica fue aceptada por compañía de seguros el mismo día 20 de mayo de 2025.

**Quinto:** Que se trasladó el expediente administrativo el día 7 de noviembre de 2025 al Servicio Jurídico de la CAM por no responsabilizarse la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 05/01/2025, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.”

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD**

**PUNTO OCTAVO.- DECRETO CONSEJO GOBIERNO RELATIVO A LA CREACIÓN DEL “CONSEJO INSTITUCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA” Y APROBACIÓN DE SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración pública e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2025000877.21/11/2025**

**DECRETO CONSEJO GOBIERNO RELATIVO A LA CREACIÓN DEL “CONSEJO INSTITUCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA” Y APROBACIÓN DE SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**P R E Á M B U L O**

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía de la Ciudad de Melilla, confiere, en el artículo 20, la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En desarrollo del precitado texto estatutario la Ciudad ha regulado la organización y funcionamiento de su gobierno y administración en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En los artículos 66 y 67 del precitado Reglamento se regulan los órganos colegiados con el siguiente tenor literal:

*Artículo 66.- De la naturaleza y régimen jurídico*

*1. Son órganos colegiados de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla aquellos que se creen dentro de las estructuras orgánicas de las Consejerías y estén integrados por tres o más personas, a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento o consulta, seguimiento o control y que actúen integrados en la Administración de la Ciudad Autónoma o en alguno de los organismos de ella dependientes.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*2. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de la Ciudad en los que se integran, contenidas en sus normas de constitución y funcionamiento y demás normas de aplicación.*

*3. El Consejo de Gobierno podrá aprobar Reglamentos de organización y funcionamiento de los órganos colegiados que se creen en la Ciudad Autónoma de Melilla, que, en todo caso, deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normas de aplicación.*

*Artículo 67.- De los requisitos para la constitución de órganos colegiados*

*La constitución de un órgano colegiado tiene como presupuesto indispensable la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones Públicas por el que dicho órgano se cree, los extremos previstos en el artículo 49 del presente Reglamento debiendo cumplir los requisitos de publicidad determinados en el artículo 49.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Por su parte, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus artículos 15 a 18, se regula el régimen jurídico, la funciones del secretario, las convocatorias y sesiones y las Actas.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son observados en el contenido y tramitación seguidos por este Decreto. Los principios de necesidad y eficacia quedan salvaguardados, ya que el contenido del decreto proporciona los instrumentos más adecuados para la consecución del fin de interés general que se persigue: contar con la participación, colaboración y ayuda de aquellas personas que, por su especial conocimiento, trayectoria profesional o política así como, en definitiva, su experiencia en las distintas áreas de gestión, puedan aportar iniciativas y prestar apoyos en orden a la programación y realización de cuantas políticas y actividades convengan emprender para lograr el efectivo desarrollo de nuestra ciudad.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, el decreto es coherente con el ordenamiento jurídico, nacional, autonómico, así como el de la Unión Europea y, conforme a los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que incluye tan solo la regulación imprescindible, sin imponer a los ciudadanos ni obligaciones ni estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y persigue una ordenación más eficiente de los recursos.

En aplicación de lo previsto artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 79.2 del

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Reglamento de la Asamblea de Melilla, se ha prescindido de los trámites de consulta pública, audiencia e información públicas al tratarse de un reglamento de carácter organizativo.

Estimándose conveniente la creación de un órgano colegiado, con funciones de asesoramiento o consulta del Gobierno en asuntos que afecten a la Ciudad y de conformidad con lo establecido en los señalados artículos de la Ley 40/2015 y del Reglamento del Gobierno y de la Administración, en su virtud, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar, mediante Decreto, la creación del "Consejo Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla", estableciéndose las normas de funcionamiento del mismo que se regirá por el siguiente "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla", que tiene el carácter de norma meramente organizativa a tenor de lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.

**Artículo 1.- Régimen jurídico y ámbito de aplicación.**

El régimen jurídico del Consejo Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla es el de los órganos colegiados, cuya regulación se establece en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 y en los artículos 66 y 67 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM.

Su ámbito de aplicación es la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla

**Artículo 2.- Funciones**

Las funciones del Consejo Institucional de la Ciudad Autónoma serán de asesoramiento o consulta al Gobierno de la Ciudad sobre cuestiones de especial interés o relevancia para Melilla que se sometan a su consideración o parecer por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros de la Ciudad Autónoma. Sus informes no tendrán carácter vinculante. A tal efecto, su funcionamiento no podrá implicar una dejación de la responsabilidad de los órganos llamados a resolver las cuestiones administrativas.

**Artículo 3.- Requisitos, composición y adscripción.**

Los miembros del Consejo Institucional de la CAM serán designados libremente por el Consejo de Gobierno entre personas que hayan sido miembros del Gobierno de la Ciudad durante un periodo de al menos ocho años, hayan ostentado puestos de relevancia como profesores de Universidad o en órganos institucionales de las Administraciones Públicas, incluyendo en este apartado a los Portavoces de los Grupos de la Asamblea con al menos dos mandatos corporativos, o bien expertos y personas de reconocida talla o trayectoria

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

profesional en el sector público o privado, así como juristas y/o especialistas de reconocido prestigio en el ámbito de la Administración.

Estará integrados por un número de hasta cinco miembros, el Presidente y cuatro Vocales, actuando como Secretario uno de los vocales designado por el propio Consejo, tal y como señala el artículo 16.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, LRJSP. No obstante, inicialmente se podrá constituir con tres miembros, el Presidente y dos Vocales. Su cese será también libre por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

La modificación y supresión del Consejo Asesor se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.

Los miembros del Consejo Institucional no percibirán retribuciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por las asistencias de sus miembros a las reuniones, de conformidad con el artículo 27.1 letra a) y 28 .1 ambos del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y según las cuantías que se fijen anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad.

Los miembros del Consejo Asesor no estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración, pero se abstendrán de intervenir cuando tengan interés personal en el asunto de que se trate.

El Consejo Institucional estará adscrito a la Presidencia de la Ciudad.

Artículo 4 .- El Presidente. Sus funciones.

1.- La presidencia la ostentará quien sea designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Ciudad, y sus funciones serán las siguientes:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta el asesoramiento o consultas demandadas por el Consejo de Gobierno.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos,
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano emitidos por el Secretario.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado de mayor antigüedad en el Consejo Institucional y por edad, en este orden, de entre sus componentes.

**Artículo 5.- Funciones del Secretario. Las Actas.**

**1.- Corresponden al Secretario:**

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto, asistido por un empleado público.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, petición de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar u autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2.- De cada sesión que celebre el Consejo Institucional se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El régimen aplicable a las actas de las sesiones será el contemplado en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 6.- Convocatoria y Sesiones.**

Para la válida constitución del órgano en primera convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, como miembro nato, y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

El régimen jurídico de las convocatorias y de la celebración de las sesiones será el establecido con carácter general en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, al amparo de lo señalado en el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, la convocatoria, conteniendo el orden del día, se realizará con una antelación mínima de cinco días a su celebración. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Consejo Institucional se reunirá al menos una vez al mes o siempre que se le requiera en la forma contenida en el presente reglamento.

Los Acuerdos serán adoptados por mayoría. El voto del Presidente será dirimente en el caso de empate en la votación.

Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos en el plazo de diez días, salvo que, tal y como señala la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común, el mismo pudiera ser ampliado o reducido de forma motivada.

La constitución y funcionamiento del Consejo Institucional no supondrá incremento alguno del gasto, siendo los medios personales y materiales los ya existentes de la Ciudad, proporcionados por la Consejería competente en materia de recursos humanos.

Podrán incorporarse a las reuniones del Consejo Institucional, con voz, pero sin voto, personal técnico de la Ciudad de trayectoria acreditada en el ámbito material de que se trate. Dicho personal será convocado por decisión de la presidencia del Consejo.

**Artículo 7. Protección de datos personales, confidencialidad y transparencia.**

El Consejo Institucional, en el ejercicio de sus funciones, velará en todo momento por el respeto a la confidencialidad y secreto de los datos personales de aquellos a quienes les resulte de aplicación el presente decreto en alguna de sus vertientes, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y demás normativa aplicable.

En cada una de sus actuaciones, el Consejo, en el tratamiento de los datos establecidos dentro del ámbito de aplicación del presente decreto, dará cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Igualmente, los datos personales que puedan ser tratados por el Consejo Institucional quedarán sometidos a las citadas normas, así como a la normativa que resulte vigente en la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.”

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO,  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO**

**PUNTO NOVENO.- PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO, CON INFORME DE OFICINA DE SUPERVISIÓN, PARA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CAMPUS DE MELILLA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA SITUADO EN CALLE SANTANDER 1, MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

**ACG2025000878.21/11/2025**

**EXPEDIENTE:** 41747/2025.

**ASUNTO:** Solicitud de licencia de obra mayor con proyecto básico y de ejecución modificado con informe de oficina de supervisión.

**OBJETO:** Ampliación del edificio principal del campus de Melilla de la Universidad de Granada.

**PROMOTOR:** Universidad de Granada Campus de Melilla, con CIF Q1818002-F.

**SITUACIÓN:** calle Santander 1, Melilla.

**REF. CATASTRAL:** 4453801WE0045S0001XW.

Los servicios técnicos de la *Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo*, en relación con la solicitud de **modificación de la licencia de obra mayor** y hechas las comprobaciones previas correspondientes, han emitido informe **favorable**, resultando:

1. Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es el *Plan General de Ordenación Urbana de Melilla* de 1995 (PGOU).
2. Que el proyecto básico y de ejecución modificado presentado cumple la *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*, la disposiciones del PGOU vigente, el *Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación*, la *Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras* (BOME 25-5-2004) de esta ciudad, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y el *Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción*.
- 3.
- 4.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero:** Que se conceda **licencia de obras** que integre las modificaciones realizadas sobre el proyecto básico y de ejecución autorizado en la [licencia de obras nº 11712/2023](#), a favor de la Universidad de Granada Campus de Melilla, con **CIF Q1818002-F**, para la **ampliación del**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**edificio principal del campus de Melilla de la Universidad de Granada**, situadas en la calle **Santander 1** de esta ciudad.

**Segundo:** En lo demás, se mantiene lo establecido en el [Acuerdo de Consejo de Gobierno nº 2023000510](#), adoptado en sesión resolutive ordinaria de fecha 21 de julio de 2023, por el que se concedió licencia de obra nº 11712/2023 al proyecto originario.

No obstante, en cuanto al **plazo para la ejecución de las obras**, se recuerda que actualmente dicho plazo ha sido [ampliado seis meses mediante Orden de 21 de agosto de 2025, registrada al número 2025001803, finalizando el 21 de enero de 2026](#).

**Tercero:** Aprobar presupuesto para la liquidación de tasas por licencias urbanísticas por importe de **2.147.060,13 €**, resultando una cuota tributaria de 30.081,69 €, de los que ya se han ingresado 27.959,34 € en el proyecto originario y **quedando pendiente de abonar la cantidad de 2.122,35 €**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Pleno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 29 de diciembre de 2009 (BOME ext. nº 21, de 30-12-2009), por el que se aprobó la regularización de tasas por licencias urbanísticas, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

El importe de la tasa deberá hacerse efectivo en la [entidad bancaria Unicaja](#), para lo cual deberá personarse previamente en la [unidad de recaudación y gestión tributaria](#), sita en avenida Duquesa de la Victoria 21, donde se retirará la correspondiente [carta de pago](#).

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

En virtud del artículo 62.2 de la LGT, el plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**PUNTO DÉCIMO.- CONVALIDACIÓN DEL EXPTE. DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL CLUSTER HOSTELERÍA, PATRONATO DE TURISMO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**ACG2025000879.21/11/2025**

Visto el expediente nº **29572/2025** de convalidación de gasto, incoado mediante informe del Gerente del Patronato de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 19 de agosto de 2025 y examinado el Informe Jurídico emitido por el Secretario General Accidental de la Asamblea de fecha 24 de octubre de 2025, vengo en proponer al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

En relación al escrito de la Intervención General de la Ciudad, de fecha **21 de mayo de 2025**, relativo al expediente denominado **“EXP DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL CLUSTER HOSTELERÍA PATRONATO DE TURISMO”**, en el que, entre otros aspectos, se significa lo siguiente:

“...Resuelto el procedimiento y declarada la responsabilidad contractual, para el abono de la compensación determinada habrá de convalidarse el gasto correspondiente a la compensación que proceda abonar al contratista y "reconocimiento extrajudicial de créditos" por parte del Pleno de la Asamblea, de conformidad con los artículos 26.2.c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, al incluirse obligaciones o gastos procedentes del ejercicios 2023 y por tanto anteriores al ejercicio en curso...”

Antes del análisis jurídico del expediente en cuestión, se recuerda que, de conformidad con el artículo 84 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de Melilla (BOME EXT. Lunes, 30 de enero de 2017. Extraordinario número 2), el presente informe tiene la consideración de **facultativo y no vinculante**, puesto que esta Secretaría ya se manifestó, en fechas **11 de diciembre de 2024** (Secretaría Técnica) y **24 de octubre de 2025** (Informe Jurídico del Secretario General Accidental), sobre la legalidad y regularización del expediente.

No obstante lo anterior, desplegamos la siguiente fundamentación jurídica en cuanto a la **convalidación del mismo**, a través de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo de inicio de fecha 26/04/2023 del Patronato de Turismo se incoó el expediente de contratación n.º **88/2023/CMA** relativo al servicio denominado **“Clúster**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Gastronómico Turístico de la Ciudad de Melilla*”, mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 168.a) 2.º de la LCSP, incorporándose Memoria de necesidad, Pliegos (PPT y PCAP) e informe jurídico de legalidad de fecha 28/04/2023. El presupuesto base de licitación ascendía a **60.000,00 euros (IVA incluido)**, con financiación prevista en la correspondiente aplicación presupuestaria.

**SEGUNDO.-** La Intervención General emitió el informe 2023/4663, de fecha 04/05/2023, formulando diversas objeciones relativas a la identificación del contratista, acreditación de solvencia, definición del objeto y motivación reforzada de la exclusividad (Base 38.5 BEP). Subsanadas las observaciones mediante la aportación de informes complementarios el 05/05/2023, la Intervención emitió el informe 2023/4976 de fecha 08/05/2023, manifestando conformidad condicionada

“...1º.- A los efectos que procedan y habida cuenta el estado de tramitación del contrato y su vigencia temporal “Desde su adjudicación hasta la celebración del evento el 10 de mayo de 2023”, se advierte que de conformidad con el artículo 154.6 de la LCSP “no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización”, debiendo el órgano de contratación valorar la viabilidad de la contratación que se pretende::”

**TERCERO.-** Con fecha 09/05/2023 se dictó resolución aprobatoria del expediente; sin embargo, el evento se celebró el día 10/05/2023, **antes de la adjudicación formal y sin haberse formalizado el contrato**. Como consecuencia directa, el proveedor seleccionado asumió gastos reales de organización y ejecución del evento sin existir cobertura contractual válida ni fiscalización previa.

**CUARTO.-** El día 21/06/2024 la Confederación Empresarial de Hostelería de España presentó reclamación económica por importe de **49.836,24 euros**, aportando facturación y soportes justificativos. Incoado el procedimiento de responsabilidad contractual n.º **33078/2025**, la Gerencia (29/11/2024) y la Secretaría Técnica (11/12/2024) emitieron informes coincidentes que avalan la procedencia del resarcimiento por la vía del **enriquecimiento injusto en sede contractual**. Ambos informes reconocen la existencia de prestación efectiva, beneficio para la Administración, ausencia de culpa del proveedor y acreditación documental de la mayoría de los gastos.

**QUINTO.-** La Intervención General, mediante Informe de Control Interno de fecha 21/05/2025, acreditó la existencia de crédito adecuado y suficiente y propuso la **convalidación del gasto y el reconocimiento extrajudicial de crédito**, proponiendo excluir la factura pro forma **23-00010**, por

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

importe de **11.500 euros**. En consecuencia, el importe susceptible de reconocimiento asciende a **38.336,24 euros (IPSI incluido)**, cuantía correspondiente a los gastos reales y efectivamente justificados. Consta la RC **52025000000239**, de fecha 03/04/2025, con imputación a la aplicación presupuestaria 43200/22601 "Área de Comunicación".

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Procederá la convalidación del gasto cuando exista causa de anulabilidad o no se haya seguido el procedimiento establecido en las vigentes bases de ejecución del presupuesto 2025 para los actos administrativos con contenido económico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo referido a la convalidación de actos administrativos.

- Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
- Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

El procedimiento para la convalidación, que deberá tramitar el centro gestor del gasto y debiendo figurar en el expediente junto con los documentos de gasto será el siguiente:

- a) Informe del Director General del área que incluya una explicación de la omisión del procedimiento establecido en las presentes bases o acredite la subsanación del motivo de anulabilidad e informe de la Secretaría Técnica que atestigüe que el expediente tramitado está, por lo demás, ajustado a las disposiciones vigentes y no se encuentra el acto administrativo a convalidar incurso en causa de nulidad.*

**SEGUNDO.** -De conformidad con el Art. 48. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 52 de la Ley 39/2019 de 1 de octubre:

1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
3. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.
4. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
5. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

**CUARTO.** - Conviene reproducir en este punto reiterada jurisprudencia sobre la interpretación restrictiva del defecto de nulidad de pleno derecho del expediente. Así en el ámbito de los vicios del procedimiento el Tribunal Supremo viene estableciendo que la regla general ha de ser la de la anulabilidad y no la de la nulidad de pleno derecho abogando por el principio de conservación del acto. Sirvan de ejemplo los siguientes pronunciamientos del alto tribunal:

*"STS de 17 de octubre de 1991: "(...) resulta necesario ponderar, en cada caso, las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de observarse el trámite omitido, pues un elemental principio de economía procesal impide que se anule el acto cuando lógicamente se prevé que el nuevo vaya a ser igual que el anulado".*

*STS de 12 de diciembre de 1992: " (...) La teoría de la nulidad de los actos administrativos ha de aplicarse con parsimonia, siendo necesario ponderar siempre el efecto que produjo la causa determinante de la invalidez y las consecuencias distintas que se hubieran seguido del correcto procedimiento rector de las actuaciones que se declararon nulas y, por supuesto, de la retroacción de éstas para que se subsanen las irregularidades detectadas ... En el caso de autos, tratándose, como la Sala sentenciadora razonó, no de que se hubiera prescindido totalmente del procedimiento establecido al efecto, sino tan sólo del trámite de audiencia del interesado,*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*exclusivamente se incidiría en la de simple anulabilidad del Art. 48.2, y ello sólo en el supuesto de que de la omisión se siguiera indefensión para el administrado, condición ésta que comporta la necesidad de comprobar si la indefensión se produjo; pero siempre, en función de un elemental principio de economía procesal implícitamente, al menos, potenciado por el Art. 24 CE, prohibitivo de que en el proceso judicial se produzcan dilaciones indebidas, adverando si retrotrayendo el procedimiento al momento en que el defecto se produjo a fin de reproducir adecuadamente el trámite omitido o irregularmente efectuado, el resultado de ello no sería distinto del que se produjo cuando en la causa de anulabilidad del acto la Administración creadora de éste había incurrido".*

Debemos hacer constar que en el presente expediente, en fase de convalidación para pago, si bien no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido no se sucedieron con la debida corrección los tramites predeterminados recientemente en cuando a la fiscalización de la formalización del expediente. No obstante, lo anterior, habiendo quedado acreditada la ausencia de mala fe de este patronato advirtiendo la omisión de fiscalización o enriquecimiento injusto por parte del adjudicatario y no considerándose los defectos detectados en la tramitación propios de la nulidad, entendemos procedente, sin perjuicio de lo que la superioridad con mejor criterio decida, **la CONVALIDACION del expediente** coincidiendo con el criterio ya manifestado en el expediente por parte de la Intervención de la Ciudad

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

- Elevar al Consejo de Gobierno de la CAM a efectos de convalidación.

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- LICENCIA DE OBRAS CON PROYECTO DE EJECUCIÓN VISADO PARA EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 14 VIVIENDAS, 2 GARAJES (12 PLAZAS (5+7)) Y TRASTEROS (5 UNIDADES), SITO EN CALLE CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO 21.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

**ACG2025000880.21/11/2025**

Visto el expediente de referencia, 21236/2025 de solicitud de licencia de obras con proyecto de ejecución visado para **edificio plurifamiliar de 14 viviendas, 2 garajes (12 plazas (5+7)) y trasteros (5 unidades)**, sito en **calle Carlos Ramírez de Arellano 21**, promovido por **D. Abderrahaman Mimon Mohamed** y redactado por la arquitecta Dña. Carolina Quevedo

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Fernández, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que:

1º.- La documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del *Plan General de Ordenación Urbana de Melilla* de 1995 (PGOU), el *Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación* y el *Real Decreto 1000/2010 sobre visado colegial obligatorio*.

2º.- La parcela está incluida en la delimitación del *RD 2751/1986, de 5 diciembre (BOE 17/01/1987) por la que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de conjunto histórico, una zona de la ciudad de Melilla*.

3º.- La Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión ordinaria de 6 de noviembre de 2025, acordó por unanimidad informar favorablemente el proyecto objeto de este expediente.

4º.- En el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del *Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales* y demás normativa de aplicación.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero:** Que se conceda licencia de obras del expediente **21236/2025** a **D. Abderrahaman Mimon Mohamed** con DNI [REDACTED] para ejecutar las obras consistentes en **edificio plurifamiliar de 14 viviendas, 2 garajes (12 plazas (5+7)) y trasteros (5 unidades)**, sito en **calle Carlos Ramírez de Arellano 21** de esta localidad.

**Segundo:** Las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra visados por los colegios oficiales correspondientes.

**Tercero:** La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

**Cuarto:** Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. - si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

**Quinto:** La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Sexto:** El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del acuerdo de concesión de la licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a seis meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de veinticuatro meses desde el comienzo de las mismas (Norma 64 PGOU de Melilla).

Se producirá la caducidad de la licencia en estos casos:

- Si no se inicia la obra en el plazo de seis meses.
- Si se produce su paralización por plazo superior a seis meses.
- Si no se concluye en los plazos autorizados.

Conforme a la norma 348 del PGOU de Melilla, se podrán autorizar dos prórrogas como máximo, por un período de seis meses cada una, siempre que no se hubiese modificado en este plazo el régimen urbanístico del suelo, y devengando las correspondientes tasas municipales.

**Séptimo:** Advertir al promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el certificado final de obras por los técnicos directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

**Octavo:** Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 cm. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán: situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del promotor, empresa constructora y técnicos directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

**Noveno:** En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

**Décimo:** No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

**Undécimo:** Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Duodécimo:** Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

**Décimo tercero:** Aprobar el presupuesto para la liquidación de tasas por licencias urbanísticas por un importe de 1.449.137,08 €, resultando una cuota tributaria de 20.310,76 €, de los que ya se han ingresado 16.873,87 € mediante depósito previo y **quedando pendiente de abonar 3.436,89 €**, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) y sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

El importe de la tasa deberá hacerse efectivo en la entidad bancaria Unicaja, para lo cual deberá personarse previamente en la unidad de recaudación y gestión tributaria, sita en avenida Duquesa de la Victoria 21, donde se retirará la correspondiente carta de pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

En virtud del artículo 62.2 de la LGT, el plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA**

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DESESTIMACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D.R.S. POR LOS DAÑOS SUFRIDOS TRAS UNA CAÍDA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

**ACG2025000881.21/11/2025**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 704/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D<sup>a</sup>. Dolores Royuela Sánchez**, con DNI núm. [REDACTED], representada por D. **Sebastián Alcalá García**, abogado con DNI núm. [REDACTED] con entrada en el registro general el día 09 de agosto de 2024, por los daños físicos sufridos por una caída al tropezar con un alambre de la obra, sita en Calle Margallo, sin especificar número, el día 20 de mayo del 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 9 de agosto de 2024 tiene entrada en el Registro General una solicitud **D<sup>a</sup>. Dolores Royuela Sánchez**, con DNI núm. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

*“Yo Dolores Royuela Sánchez sufrí una caída el día 20 de mayo de 2024 (entre las 12:00 – 12:30h) en la calle Margallo, a la espalda de la tienda Foben; porque había una obra para arreglar la calle, y al pasar me tropecé con un alambre y me caí al suelo.*

*Los trabajadores de la obra, al verme, no me socorrieron, al revés, se fueron; y un trabajador de otra tienda de electrodomésticos llamó a la ambulancia.*

*Adjunto fotografías e informes médicos de los daños sufridos y un dibujo de la calle.*

*\*Llevo 40 sesiones de fisioterapia para rehabilitar el brazo”*

Junto a la solicitud, presenta documento de identidad, un croquis de la calle, informes médicos y fotografías de los daños físicos.

**Segundo:** El día 21 de agosto de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 704 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas Dependencias

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo requerido se le tendrá por desistido de su petición.

Esta Orden es notificada a la interesada y es aceptada el día 14 de octubre de 2024.

**Tercero:** El día 25 de octubre de 2024 se recibe el siguiente escrito de alegaciones por parte de su representante D. Sebastián Alcalá García:

*“SEBASTIÁN ALCALÁ GARCÍA, Abogado, con D.N.I. nº [REDACTED], con despacho profesional en C/ Gral. Prim nº 14, 1º, en nombre y representación de D. Dolores Royuela Sánchez, según acredito mediante designación que adjunto como Doc. 1 en el expediente sobre Reclamación Patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla, por daños sufridos por caída en la vía pública en la C/ Margallo a la altura del número 15, comparezco ante la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y Digo:*

*Que en el plazo concedido en la Orden con número de registro 2024 000 704 de fecha 21/08/2024, formulamos las siguientes*

#### **ALEGACIONES**

*Primera.- Mi patrocinada sufrió una caída en la vía pública el pasado día 20 de mayo 2024, sobre las 12 h en la calle Margallo a la altura del número 15, al tropezar con un alambre que aún quedaba en la acera de las obras que se estaban realizando por la Consejería de Medio Ambiente y ejecutada al parecer por la empresa ANTONIO ESTRADA GARCÍA. Fue auxiliada por una Sra. (Dª Fátima El Mesaoudi) que en esos momentos deambulaba próxima a mi representada, y evacuada en ambulancia al Hospital Comarcal de Melilla, cuyos servicios fueron requeridos por el propietario de un comercio próximo a la caída (comercial Max Sonido). Adjunto nota de prensa Melilla Hoy y croquis del lugar de la caída. Adjunto Doc. nº 2*

*Que las lesiones que padece a priori mi patrocinada y según diagnóstico del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal se concretan en Fractura no desplazada peroné, fractura subcapital húmero, erosión rodilla izquierda. Dña. Dolores Royuela Sánchez, como ya se ha dicho, tuvo que ser evacuada en ambulancia al centro hospitalario Acompaño informe clínico y justificante de ser atendida por la ambulancia. (Doc. nº 3*

*Segunda.- Asimismo, adjunto informe traumatología Dr. Claudio Vázquez Yapur de 17/10/2024 de la lesionada Dª Dolores Royuela Sánchez en el que se especifica que sufrió caída casual con fractura de peroné izdo. Que precisó movilización enyesada y rhb alcanzando consolidación oseal, aun no tiene marcha fluida, traumatismo en hombro izdo. con fractura de hombro disminución de la movilidad severa con abd 80%*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*y limitación de rotaciones muy marcadas. se realiza RX de pies apreciándose lesiones óseas traumáticas 2 dedos en garra. (doc. nº 4)*

*Adjunto Doc. nº 5 Facturas:*

*Fisioterapia y rehabilitación: ..... 62,00 €*

*Inmovilizador de hombro: ..... 50,00 €*

*Fisioterapia: ..... 160,00 €*

*Suma total facturas: .....272,00 euros*

*Acompaño fotos pierna y hombro de la lesionada (Doc. nº 6)*

*Tercera.- Que hasta la fecha, mi patrocinada no ha sido indemnizada ni va a serlo por Cía. o mutualidad de seguros, ni por ninguna entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación*

*.../...*

*Que al día de hoy no es posible contemplar la valoración económica de esta reclamación, al no haber alcanzado la sanidad definitiva mi patrocinada y estar pendiente de valoración de las lesiones y secuelas por un perito valorador.*

*Cuarta.- Proponemos como medios de prueba de los que intenta valerse esta parte, los siguientes:*

*TESTIFICAL: Mediante la declaración de la siguiente testigo que pueden ser citados por la Ciudad Autónoma, facilitando esta parte su nombre y dirección:*

*Dña. FÁTIMA EL MESSAOUDI, titular del NIE nº [REDACTED], con domicilio en [REDACTED].*

*Por todo ello,*

*SOLICITO A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: Que teniendo por presentado este escrito con la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo con la admisión de la prueba propuesta, y por evacuado el traslado del trámite conferido.*

*En Melilla, a veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.*

*OTROSÍ DIGO: Que al no disponer aún del informe definitivo del médico traumatólogo que asiste a mi patrocinada, no habiendo alcanzado la sanidad definitiva y estar pendiente también de informe pericial de valoración de las lesiones sufridas por caída en vía pública,*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*SOLICITO: La ampliación de un nuevo plazo para poder recabar el mencionado informe médico definitivo y poder concretar la evaluación económica que pretendemos reclamar. Lugar y fecha anterior”*

Al escrito de alegaciones se acompaña documento de otorgamiento de representación, nota de prensa del día 2 de agosto de 2024, croquis presentado anteriormente, informes médicos y facturas.

**Cuarto:** El día 4 de diciembre de 2024 su representante remite el escrito de alegaciones que se reproduce a continuación:

*“SEBASTIAN ALCALA GARCIA, Abogado, con D.N.I. nº [REDACTED] con despacho profesional en C/ Gral. Prim nº 14. 1º, en nombre y representación de D. Dolores Royuela Sánchez, según tengo acreditado en el Procedimiento sobre Responsabilidad patrimonial S/Ref nº 26040/2024, por daños sufridos por caída en la vía pública en la C/ Margallo a la altura del número 15, comparezco ante la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y Digo:*

*Que de conformidad con la Orden con numero de registro 2024 000 704 de fecha 21/08/2024, formulamos las siguientes,*

#### **ALEGACIONES**

*Primera.- Con ocasión de la caída que sufrió mi patrocinada en la vía pública el pasado día 20 de mayo 2024, sobre las 12 h en la calle Margallo a la altura del número 15, al tropezar con un alambre que aun quedaba en la acera de las obras que se estaban realizando por la Consejería de Medio Ambiente y ejecutada al parecer por la empresa ANTONIO ESTRADA GARCIA, adjunto a este escrito Informe Pericial Medico – Valoración del daño Corporal – elaborado por el Dr. D. Fernando Hidalgo Berutich y en el que se llega a las siguientes*

#### **CONCLUSIONES MEDICO LEGALES :**

*PRIMERA: Que el pasado 20 de mayo de 2024 doña Dolores Royuela Sánchez sufrió caída en vía pública.*

*SEGUNDA: Que a consecuencia del mismo padeció como lesiones una fractura subcapital del húmero izquierdo y fractura peroneal distal en tobillo izquierdo.*

*TERCERA: Que preciso asistencia médica y rehabilitadora.*

*CUARTA: Que las secuelas anatomo-funcionales son una limitación a la movilidad del hombro izquierdo un 41%, un hombro izquierdo doloroso y una talalgia en tobillo/pie izquierdo con una valoración total de 14 puntos y un perjuicio estético leve valorado con 3 puntos.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*QUINTA: Que ha precisado para su estabilización lesional de 112 días, de ello 60 días de perjuicio personal particular moderado y 52 de perjuicio personal básico.*

*SEXTA: Que presenta una pérdida de calidad de vida leve en tramo medio.*

*SEPTIMA: Que cumple los criterios médico legales de causalidad.*

**DIAGNOSTICO DE LESIONES :**

- *Fractura subcapital de humero izquierdo*
- *Fractura peroné izquierdo a la altura del tobillo*
- *Abrasiones rodilla y pierna izquierda*

**SECUELAS :**

*A la vista de la evolución clínica del proceso y de los diagnósticos reseñados coma se establece el criterio de secuelas por no preverse cambio en las citadas lesiones: y aparte*

- *Limitación de la movilidad hombro izquierdo un 41%*
- *Hombro izquierdo doloroso.*
- *Talalgia postraumática inespecífica*
- *Perjuicio estético leve*

*VALORACION ECONOMICA RECLAMADA a tenor de la pericial adjuntada y según Ley 35/2015 y baremo actualización de 2024*

*60 días moderados x 64,25 ..... 3.885,00*

*52 días básicos x 37,06 ..... 1.927,12*

**SECUELAS**

*Secuelas funcionales 14 puntos ..... 14.456,21 Secuelas  
estéticas 3 puntos ..... 2.489,64 Pérdida de calidad de  
vida en grado Leve ..... 10.192,76 TOTAL INDMENIZACION (seuo)  
..... 32.920,73 euros*

*Segunda.- Asimismo adjunto las siguientes facturas (unidas en el informe pericial) que ha sido abonadas por mi patrocinada:*

*Honorarios Dr. Hidalgo Berutich: ..... 500,00 euros a reclamar en su caso en la  
taascion de costas.*

*Farmacia Puga ..... 199,45*

*Fisioterapia RH Dr. Carlos Mata ..... 160,00*

*Fisioterapia MED Sport ..... 31,00*

*Ortopedia ..... 50,00*

*Desplazamientos al Rehabilitador en TAXI y Clínica IVORI ..... 370,00*

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Suma total facturas ----- 810,45 euros*

*Acompaño fotos pierna y hombro de la lesionada Sra. Dolores Royuela.*

*Tercera.- Que la suma total que reclama mi patrocinada en la que se incluye la indemnización por lesiones y facturas abonadas según relación anterior asciende a 33.731,18 euros.*

*Por todo ello,*

*SOLICITO A LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA. Que teniendo por presentado este escrito con la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo, y por evacuado el traslado del tramite conferido.”*

A este nuevo escrito de alegaciones se le adjunta informe médico pericial de valoración del daño corporal, facturas de desplazamientos en taxi y fotos de los daños.

**Quinto:** Mediante orden número 81 de fecha 27 de enero de 2025 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor, atribuyéndose la función en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Siendo la misma notificada y aceptada el día 2 de febrero de 2025.

**Sexto** Se solicita el mismo 27 de enero de 2025 informe al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Gabinete de Proyectos dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleven a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

**Séptimo.-** Se recibe informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos el día 3 de marzo de 2025, que se transcribe a continuación:

*“Como contestación al encargo 351707, de 27/01/2025, de solicitud de informe sobre reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D<sup>a</sup>. DOLORES ROYUELA SÁNCHEZ, con DNI nº [REDACTED] vengo en informar lo siguiente:*

*Con fecha 28/01/2025 se solicita vía email informe respecto de la reclamación a la Dirección Facultativa de las Obras de NUEVA ORDENACIÓN DE LA CALLE GENERAL GARCÍA MARGALLO.*

*Con fecha 28/02/2025, con número de registro de entrada 2025021982, se remite INFORME SOBRE PETICIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, en el que se informa la no imputación de responsabilidad respecto de la reclamación a las obras de NUEVA ORDENACIÓN DE LA CALLE GENERAL GARCÍA MARGALLO debido al estado de las obras a partir de la documentación gráfica obrante, en el que se constata el correcto*

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*balizamiento y señalización de las mismas.”*

Junto con el informe, se recibe también el requerimiento que se hizo a la Dirección de Obras encargada de la ejecución del Contrato de la obra y el Informe elaborado por el Director de Obra acompañado de fotografías, el cual viene a decir:

*“EXPEDIENTE: 229/2022/CMA. OBRAS DE NUEVA ORDENACIÓN DE LA CALLE GENERAL GARCIAMARGALLO*

*ASUNTO: INFORME SOBRE PETICIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL*

*En respuesta a su petición de información sobre la reclamación efectuada por D<sup>a</sup>. DOLORES ROYUELA SÁNCHEZ por los daños físicos sufridos por una caída al tropezar con un alambre de la obra, sita en Calle Margallo, sin especificar número, el día 20 de mayo del 2024, se redacta el presente documento.*

*Examinado el expediente aportado por la demandante, se indica en el mismo que ocurrió en la calle García Margallo, en un cruce peatonal habilitado a las espaldas la zapatería Foben. Esto se corresponde con la esquina de la calle Comisario Valero.*

*Dado el tiempo transcurrido desde el incidente, del que esta dirección facultativa no tenía conocimiento, resulta imposible saber el estado real de la obra en ese momento, así como las circunstancias concretas de la seguridad en la misma.*

*No obstante, el archivo fotográfico del que se dispone, refleja el estado de seguridad de las obras el día 17 de mayo de 2024, viernes. En las fotografías siguientes se puede apreciar un correcto vallado y balizamiento de la zona de obras:*

*En conclusión, esta dirección facultativa estima que las obras se encontraban en correcto estado de balizamiento y seguridad, por lo que no puede imputárseles responsabilidad alguna en ese aspecto.*

*Quedando a su disposición para cualquier aclaración adicional que precise, atentamente”*

**Octavo.-** Se abre trámite de audiencia en fecha 2 de abril 2025 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo notificada el mismo día 2 de abril de 2025.

**Noveno.-** En respuesta al trámite de audiencia, el día 3 de abril de 2025, la parte interesada presenta las siguientes alegaciones:

*“SEBASTIAN ALCALA GARCIA, Abogado, con D.N.I. n° [REDACTED], con despacho profesional en C/ Gral. Prim n° 14. 1º, en nombre y representación de D. Dolores Royuela Sánchez, según tengo acreditado en el Procedimiento sobre Responsabilidad*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*patrimonial S/ REF nº 26040 / 2024, por daños sufridos por caída en la vía pública en la C/ Margallo a la altura del número 15, comparezco ante la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y Digo:*

*Que de conformidad con la notificación ML/4/14/0001/000168979 de fecha 2 de abril de 2025, formulamos las siguientes,*

**ALEGACIONES**

*Única.- Reiteramos la proposición de prueba interesada en nuestro escrito de fecha 25 / 10 / 2024 y consistente en la:*

*TESTIFICAL: Mediante la declaración de la siguiente testigo que puede ser citada por la Ciudad Autónoma de Melilla, facilitando esta parte su nombre y dirección:*

*D<sup>a</sup> FÁTIMA EL MESSAOUDI, titular del NIE: [REDACTED], con domicilio en [REDACTED].*

*Por todo ello,*

*SOLICITO A LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA. Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y por evacuado el traslado conferido, ordene la práctica de la prueba testifical propuesta.”*

**Noveno.-** El día 6 de mayo de 2025 se acuerda la apertura de un periodo de prueba a practicarse en el plazo de 10 días.

En el mismo acuerdo se admite la testifical propuesta en las alegaciones, debiendo personarse la testigo en horario de 9:00h a 10:00h en el plazo de 10 días desde la notificación del acuerdo.

Asimismo, se requiere al Sr. Sebastián Alcalá García para que, en el plazo de DIEZ días a contar desde la notificación del presente acuerdo, aporte el documento que acredite el otorgamiento de la representación por parte de D.<sup>a</sup> Dolores Royuela Sánchez, advirtiéndole que la falta de presentación de dicho documento en el plazo indicado podrá dar lugar a que se le tenga por no acreditado como representante, con los efectos que legalmente correspondan.

Siendo notificada al Sr. Sebastián el día 08 de mayo de 2025 y a Dña. Fátima El Mesoudi el día 8 de julio de 2025.

**Décimo.-** En respuesta a la apertura de pruebas y al requerimiento, el día 12 de mayo de 2025, presenta las siguientes alegaciones:

*“SEBASTIAN ALCALA GARCIA, Abogado, con D.N.I. nº [REDACTED], con despacho profesional en C/ Gral. Prim nº 14. 1º, en nombre y representación de D. Dolores*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Royuela Sánchez, según tengo acreditado en el Procedimiento sobre Responsabilidad patrimonial S/ REF nº 26040 / 2024, por daños sufridos por caída en la vía pública en la C/ Margallo a la altura del número 15, comparezco ante la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y Digo:*

*Que de conformidad con la notificación ML/4/14/0001/000171757 de fecha 6 de mayo de 2025, formulamos las siguientes*

**ALEGACIONES**

*Única.- Con relación al requerimiento efectuado al compareciente para que acreditemos el otorgamiento de la representación de D<sup>a</sup> Dolores Royuela Sánchez, ponemos en conocimiento de esa Consejería, que con fecha 25 de octubre de 2024 entre otros documentos presentados ante esa Consejería, adjuntamos escrito con DNI otorgando la mencionada representación. Adjunto documentos que lo acreditan.*

*SOLICITO A LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA. Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y por cumplimentado el requerimiento efectuado.*

*OTROSI DIGO: Que interesa a esta parte se libre oficio a la Dirección de la Obra efectuada en la calle General García Margallo (20/05/2024), cuyos datos constan en este expediente de Responsabilidad Patrimonial, para que facilite la entidad Aseguradora con la que debían tener suscrita una póliza que garantizara los daños derivados de la ejecución de la misma a terceros y cubriera la responsabilidad civil.”*

Junto a las alegaciones se aporta el otorgamiento de representación, con el DNI de la interesada y el justificante de registro de su presentación anterior.

**Undécimo.-** El día 16 de julio comparece en el Negociado de Procedimientos Administrativos de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, en calidad de testigo, Dña. Fátima El Mesoudi con DNI [REDACTED] manifestando:

*“Que se encontraba por la zona indicada en el momento en el que la interesada se estaba cayendo, echándosele encima una de las vallas de la obra y observó como la interesada se dolía de forma considerable. Que la obra se encontraba correctamente señalizada, sin embargo, se hallaban numerosos cartones y materiales por el suelo. Alrededor de la interesada se encontraban numerosas personas, entre las que no se identificó a ningún trabajador de la obra, que la acompañaron a la C/ Gran Capitán, donde fue asistida por la ambulancia, momento en el cuál la testigo abandonó el lugar”.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Duodécimo.-** Mediante orden número 750 de fecha 14 de julio de 2025 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia de la finalización del contrato de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Alejandra Martín Ruiz, Técnico en Gestión adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Siendo la misma notificada y aceptada el día 7 de noviembre de 2025.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.**

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

### **II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial**

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

### **III.- Fondo del asunto.**

Analizada la documentación obrante en el expediente, las pruebas practicadas y las alegaciones formuladas por la interesada y su representante, procede examinar si concurren los requisitos del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a efectos de determinar si procede o no declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En primer lugar, consta acreditado que el día 20 de mayo de 2024, D.<sup>a</sup> Dolores Royuela Sánchez sufrió una caída en la Calle General García Margallo de Melilla, en la zona en la que se ejecutaban obras de ordenación promovidas por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza. La reclamante atribuye la caída a la presencia de un alambre o material de obra en la calzada, que habría provocado su tropiezo. Como consecuencia, sufrió diversas lesiones, debidamente acreditadas mediante informes médicos y pericial de valoración del daño corporal.

Ahora bien, de los informes técnicos incorporados al expediente y de la prueba testifical practicada no se desprende que el accidente fuera consecuencia de un funcionamiento anormal del servicio público. El informe de la Dirección Facultativa de las obras, de fecha 28 de febrero de 2025, acompañado de material fotográfico, acredita que en las fechas próximas al siniestro la zona se encontraba correctamente balizada y señalizada, con vallado perimetral conforme a la normativa de seguridad, sin detectarse deficiencias o elementos peligrosos que pudieran imputarse a la Administración o al contratista.

Por su parte, la testigo D.<sup>a</sup> Fátima El Mesoudi, propuesta por la propia interesada, manifestó en su comparecencia de 16 de julio de 2025 que la obra estaba debidamente señalizada, si bien existían “cartones y materiales por el suelo”. No obstante, tal circunstancia no basta por sí sola para acreditar un funcionamiento anormal del servicio, ni permite establecer un nexo causal directo y exclusivo entre el estado de la vía y la caída, máxime tratándose de una zona de obras advertida y balizada, en la que el peatón debe extremar la atención y precaución al transitar.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS de 21 de enero de 2020, 4 de marzo de 2021 y 10 de marzo de 2022) ha reiterado que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia conjunta de los siguientes elementos: daño efectivo, antijuridicidad del daño y nexo

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

causal directo entre el daño y el funcionamiento del servicio público. En los supuestos de caídas en zonas de obra debidamente señalizadas, la existencia de materiales propios de la actividad constructiva no constituye, por sí sola, una actuación irregular ni generadora de responsabilidad, si el ciudadano pudo evitar el daño con una atención mínima exigible conforme al principio de autoprotección.

Por tanto, el accidente no puede imputarse al funcionamiento anormal del servicio público, sino a una concurrencia de factores en los que la falta de la debida atención al transitar por una zona en obras tiene incidencia decisiva, rompiendo el nexo causal exigido por el artículo 32 de la Ley 40/2015.

El daño, aun siendo real y acreditado, no reviste carácter antijurídico, pues se produjo en el contexto de una actividad correctamente señalizada, respecto de la cual la reclamante tenía el deber jurídico de adoptar las cautelas propias.

Finalmente, en cuanto a la solicitud formulada por el representante de la interesada para que se librara oficio a la Dirección de la Obra a fin de conocer la identidad de la aseguradora del contratista, se considera que no procede su admisión, por carecer de relevancia para la determinación de los hechos objeto del expediente. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar dicha información por otros cauces, conforme a la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En consecuencia, no concurren los requisitos legales exigidos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, al no quedar acreditado el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado.

Procede, por tanto, desestimar la reclamación formulada por D.ª Dolores Royuela Sánchez, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponderle en derecho.

#### **IV.- Normativa aplicable al procedimiento**

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructora **PROPONE** lo que sigue:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.-** Se propone DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D<sup>a</sup>. Dolores Royuela Sánchez, con DNI núm. [REDACTED] el día 9 de agosto de 2024, por los daños físicos sufridos por una caída al tropezar con un alambre de la obra, sita en Calle Margallo, el día 20 de mayo de 2024, al no quedar probado el nexo causal directo entre el funcionamiento de los servicios público y el daño alegado por la interesada En consecuencia, el daño no es antijurídico ni imputable a la Administración, conforme al art. 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D<sup>a</sup>. Dolores Royuela Sánchez, con DNI núm. [REDACTED], registrada el día 09 de agosto de 2024, por los daños físicos sufridos por una caída al tropezar con un alambre de la obra, sita en Calle Margallo, el día 20 de mayo de 2024, al no apreciarse funcionamiento anormal del servicio público, ni nexo causal directo entre el daño sufrido y la actuación administrativa. En consecuencia, el daño no es antijurídico ni imputable a la Administración, conforme al art. 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la interesada, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- DESESTIMACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE Z. O. M. POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN SU VIVIENDA.-** El

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

**ACG2025000882.21/11/2025**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1241/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación presentada por **Dª. ZOULIKHA OUHAMMOU MOUSSAOUI** con Dni N°. [REDACTED] por responsabilidad patrimonial con entrada en el registro general el día 11 de noviembre de 2024, a consecuencia de unas filtraciones de agua en la [REDACTED], ocasionando daños en su vivienda, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**Primero:** El 11 de noviembre de 2024 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **Dª. ZOULIKHA OUHAMMOU MOUSSAOUI** con Dni N°. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Se adjunta dicha instancia solicitando debido a una rotura de tubería de la ciudad autónoma la cual causa daños de pintura(humedad) en el salón de mi casa, vinieron los trabajadores de SACYR para reparar el origen del daño.... SOLICITAMOS REPARACIÓN DE PINTURA DE MI CASA O BIEN INDEMNIZACIÓN”

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de la identidad y tres fotografías de la humedad.

**Segundo:** El día 27 de Noviembre de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 1236 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Nadir Baghoury Mohamanan. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo**
- **Valoración económica de los daños sufridos.**
- **Imprescindible Nota simple o propiedad de la vivienda**
- **Relato de los hechos, aportar fotografías y un relato que explique en detalle los hechos que ocasionaron los daños en su vivienda**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación.

Esta Orden se le traslada el 5 de Diciembre de 2024.

**Tercero:** Con fecha 19 de diciembre de 2024 y dentro del plazo subsanación otorgado en la orden de inicio, la parte interesada presenta toda la documentación requerida, para poder comenzar la instrucción del presente expediente.

**Cuarto:** Tratándose de un daño ocasionado por una rotura de tuberías perteneciente a la red municipal, el día 20 de diciembre de 2024 se le solicita a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de la CAM informe sobre el hecho en cuestión para facilitar la instrucción que determine si existe o no responsabilidad de esta Consejería que se derive del funcionamiento normal o anormal del servicio, con el fin de resolver el citado expediente de responsabilidad patrimonial.

**Quinto:** El día 26 de Marzo de 2025, la oficina Técnica de Recursos Hídricos de la CAM, no remite el siguiente informe:

*“ANTECEDENTES*

*Referido a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup>. ZOULIKHA OUHAMMOU MOUSSAOUI, por daños ocasionados por filtraciones de agua en vivienda, el día 25 de junio del 2024, en calle [REDACTED] de Melilla.*

*INFORME*

*Según información del prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral de las redes y acometidas de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, planta de ósmosis inversa y fuentes ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla:*

*En relacion a la solcitud de informacon del expediente del asunto, te informo de las incidencias atendidad durante el año 2024*

| <i>Fecha recepción<br/>incidencia</i> | <i>Fecha solución<br/>incidencia</i> | <i>Detalles de incidencia solucionada</i>                                               |
|---------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>25/06/2024</i>                     | <i>30/06/2024</i>                    | <i>Reparación de acometida domiciliaria(PE DN25) del inmueble ubicado en [REDACTED]</i> |

*CONCLUSIÓN-RESUMEN*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Por lo anterior y a la vista de la información facilitada por el prestatario del servicio, informo que hubo avería en el ramal de la acometida de la red de distribución agua potable de la Ciudad Autónoma de Melilla en la dirección del asunto, quedando ésta reparada.”*

**Sexto:** Se abre el trámite de audiencia en fecha 03/04/2025 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente, recibiendo la notificación del trámite de audiencia el día 24/04/2025.

En el plazo otorgado, la parte interesada no presenta ninguna alegación al respecto.

**Séptimo:** Con el fin de completar la documentación obrante en el expediente y en el marco del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado, y con el objetivo de contar con mayores elementos de prueba que permitan una adecuada valoración de los hechos, se abre un nuevo trámite de audiencia el día 8/05/2025.

Durante la misma, se solicita al reclamante la presentación de un reportaje fotográfico detallado que documente de forma clara y precisa los daños ocasionados en la vivienda, los cuales son objeto de la presente reclamación. Para poder incorporar el material visual al expediente para su análisis y contribuyendo a determinar la existencia y magnitud de los perjuicios alegados.

Siendo la misma notificada el día 28/05/2025, sin haber presentado ninguna documentación en los diez días otorgados.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.**

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

### **II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial**

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

### **III.- Fondo del asunto.**

La presente reclamación de responsabilidad patrimonial ha sido formulada por D<sup>a</sup>. Zoulikha Ouhammou Moussauoi, en relación con los daños presuntamente sufridos en su vivienda, sita en la [REDACTED] de Melilla, como consecuencia de una avería en la red de acometida domiciliaria de agua potable, cuya reparación fue llevada a cabo el día 30 de junio de 2024, tras ser detectada la incidencia el 25 de junio de ese mismo año.

Con fecha 11 de noviembre de 2024, la interesada presenta escrito en el que pone en conocimiento de esta Administración la existencia de unos daños materiales en su domicilio, atribuidos al mal funcionamiento de la red pública de suministro de agua, e interesando su reparación o, en su defecto, la correspondiente indemnización económica. Acompaña a su solicitud copia del DNI y tres imágenes que muestran una pared con signos de humedad o deterioro en la pintura, si bien dichas imágenes no permiten identificar el entorno inmediato ni verificar su ubicación dentro del inmueble afectado.

Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2024 se acuerda el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial y se requiere a la interesada para que aporte documentación adicional que permita la correcta tramitación del expediente, entre la que se incluye, expresamente, la valoración económica de los daños, documentación acreditativa de la propiedad del inmueble, y una descripción precisa de los hechos ocurridos.

Atendiendo a dicho requerimiento, con fecha 19 de diciembre de 2024, la reclamante aporta la documentación complementaria, incluyendo una factura correspondiente a los trabajos de

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

reparación realizados en el interior de su vivienda como consecuencia de los daños alegados. El documento aportado detalla actuaciones de albañilería y pintura, por un importe de 1778.40 €.

A fin de contrastar los hechos alegados, esta Administración solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, el cual se emite con fecha 26 de marzo de 2025. En dicho informe se confirma la existencia de una avería en la acometida domiciliaria del inmueble en cuestión, así como su reparación dentro del plazo técnico habitual. No obstante, el informe no permite establecer, con el grado de certeza requerido, que dicha incidencia haya provocado directamente los daños cuya indemnización se reclama, ni contiene elementos objetivos que acrediten la afección directa a la vivienda de la interesada.

Una vez completadas las actuaciones anteriores, se otorga trámite de audiencia a la parte interesada en dos ocasiones, con fechas 3 de abril y 8 de mayo de 2025, a fin de permitir la presentación de alegaciones o nueva documentación que permitiera reforzar o completar el contenido probatorio del expediente. Sin embargo, no se ha recibido aportación adicional alguna por parte de la reclamante.

Del análisis conjunto de la documentación disponible, y en particular de las imágenes aportadas y de la factura de reparación, se concluye que no ha quedado acreditado de forma suficiente el vínculo de causalidad entre la avería reparada y los daños materiales reclamados. Las fotografías no permiten identificar con claridad el entorno donde se produjeron los daños, ni verificar que corresponden al interior de la vivienda indicada, al no contar con referencias espaciales ni elementos identificativos que lo permitan. Por su parte, la factura, si bien acredita la ejecución de trabajos de reparación, no constituye por sí sola prueba del origen de los daños, ni permite acreditar que estos hayan sido consecuencia directa e inmediata del funcionamiento anormal del servicio público.

La normativa aplicable en materia de responsabilidad patrimonial se encuentra recogida en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que dicha lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sea evaluable económicamente, individualizada con respecto a una persona y que no exista el deber jurídico de soportarla. La misma norma exige, además, que el daño sea efectivo, antijurídico y que exista una relación directa de causalidad entre el daño y la actuación administrativa.

En aplicación de estos principios, corresponde a la parte reclamante acreditar la existencia del daño, su cuantificación, y la relación directa e inmediata con el funcionamiento del servicio público. En el presente caso, no se ha acreditado de manera suficiente la existencia de esa relación causal, lo que impide jurídicamente la estimación de la reclamación formulada, al no concurrir uno de los elementos esenciales que condicionan el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

A la vista de los antecedentes expuestos y conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no se considera acreditada la relación directa entre el funcionamiento del

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

servicio público de abastecimiento de agua y los daños cuya reparación se reclama, por lo que no procede la estimación de la reclamación formulada.

#### **IV.- Normativa aplicable al procedimiento**

En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor **PROPONE** lo que sigue:

#### **PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN**

Por lo expuesto, este instructor propone la **DESESTIMACIÓN** de la solicitud de D<sup>a</sup>. **Zoulikha Ouhammou Moussauoi**, con DNI nº [REDACTED], de responsabilidad patrimonial con entrada en el Registro General el día **11 de noviembre de 2024**, por los daños sufridos en su vivienda sita en [REDACTED], presuntamente ocasionados por una avería en la red de acometida domiciliaria de agua potable. Todo ello en base al artículo **32 de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al no quedar acreditado el nexo causal exigido entre el funcionamiento del servicio público y los daños reclamados.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

#### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** declarar la **DESESTIMACIÓN** de la solicitud de D<sup>a</sup>. **Zoulikha Ouhammou Moussauoi**, con DNI nº [REDACTED], de responsabilidad patrimonial con entrada en el Registro General el día **11 de noviembre de 2024**, por los daños sufridos en su vivienda sita en [REDACTED]

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

████████████████████ ██████ presuntamente ocasionados por una avería en la red de acometida domiciliaria de agua potable. Todo ello en base al artículo **32 de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al no quedar acreditado el nexo causal exigido entre el funcionamiento del servicio público y los daños reclamados.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE S.E.H.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

**ACG2025000883.21/11/2025**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 149/2025 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D<sup>a</sup>. Soumia El Harrachi** , con NIE nº ██████ en representación de su hijo menor ██████ con DNI nº ██████ por los daños sufridos a consecuencia de la caída de una barandilla de hierro el 14 de octubre de 2023 en Carretera hidum 54, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **HECHOS**

**Primero:** El 16 de Octubre de 2024 tiene entrada en el Registro General una solicitud **D<sup>a</sup>. Soumia El Harrachi** , con NIE nº ██████, en representación de su hijo menor ██████ con DNI nº ██████, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

*“A la atención del Ayuntamiento de Melilla*

*Melilla*

*Asunto: Reclamación por lesiones ocasionadas por la caída de una barandilla*

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Estimados señores:*

*Me dirijo a ustedes para presentar una reclamación formal en relación con un incidente ocurrido el 14/10/2024 en Carretera de Hidum 54, donde mi hijo, [REDACTED] con DNI [REDACTED], sufrió lesiones a causa de la caída de una barandilla de hierro que se encontraba mal apoyada.*

#### *Descripción del Incidente*

*El 14/10/2024, mientras mi hijo transitaba por la zona mencionada, una barandilla de hierro cayó sobre él, provocándole las lesiones que constan en el parte. Esta situación es preocupante, ya que podría haber tenido consecuencias mucho más graves. Esta barra de hierro al regresar del hospital seguía en el lugar donde ocurrió el incidente.*

#### *Solicitud*

*Por lo tanto, solicito:*

*Que se investigue el estado de la infraestructura en dicha ubicación.*

*Que se nos indemnice por las lesiones y gastos médicos que hemos tenido que asumir.*

*Que se tomen medidas urgentes para asegurar la zona y evitar que incidentes similares ocurran en el futuro.*

*Adjunto a esta carta (especificar los documentos adjuntos, como informes médicos, fotos del incidente, etc.) que respaldan la reclamación.*

*Agradezco su atención y quedo a la espera de una pronta respuesta.”*

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de la identidad, imágenes del lugar de los hechos y partes médicos.

**Segundo:** El día 10 de Febrero de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 149 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Nadir Baghoury Mohamanan. Concediendo así mismo un plazo al

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros**, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas Dependencias.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, que contemple la valoración económica de los mismos, si es posible, es decir, si se ha determinado el alcance de dichos daños.
- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación.

Esta notificación se traslada a la parte interesada el día 20 de Febrero de 2025, y tras dos intentos de notificación se registra el recibo de notificación infructuosa en fecha de 30 de Abril de 2025.

**Tercero:** El 13 de Mayo de 2025 se envía a publicación en Tablón de Edictos indicando que la interesada cuenta con 15 días para personarse en las Dependencias de Secretaria Técnica para acceder al contenido de la notificación. El lunes 19 de Mayo de 2025 se publica dicho anuncio en BOE N° 120.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.**

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación presentada por **D<sup>a</sup>. Soumia El Harrachi**, con NIE nº [REDACTED] en representación de su hijo menor [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], con entrada en el registro general el día 16 de Octubre de 2024, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de la caída de una barandilla de hierro el 14 de octubre de 2023 en Carretera hidum 54, que para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

*“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.*

#### **IV.- Normativa aplicable al procedimiento**

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

#### **CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** En fecha de 30 de Abril de 2025 se acusa recibo de notificación infructuosa de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones trasladada a la interesada, **D<sup>a</sup>. Soumia El Harrachi**, por la que se le otorgaban 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. Debido al intento fallido del servicio de notificaciones se lleva a cabo Publicación en Tablón de Edictos del BOE nº 120, el 19 de Mayo de 2025. Habiendo cumplido la obligación legal de notificación y transcurrido el plazo razonable, ésta subsanación no se ha materializado, ni la interesada ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**SEGUNDA:** Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor **PROPONE** lo que sigue:

### **PROPUESTA DE DESISTIMIENTO**

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D<sup>a</sup>. Soumia El Harrachi**, con NIE nº [REDACTED] en representación de su hijo menor [REDACTED] con DNI nº [REDACTED], con entrada en el registro general el día 16 de Octubre de 2024, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de la caída de una barandilla de hierro el 14 de octubre de 2023 en Carretera hidum 54. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D<sup>a</sup>. Soumia El Harrachi**, con NIE nº [REDACTED], en representación de su hijo menor [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], con entrada en el registro general el día 16 de Octubre de 2024, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de la caída de una barandilla de hierro el 14 de octubre de 2023 en Carretera hidum 54. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- DESESTIMACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE J. R. M.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

**ACG2025000884.21/11/2025**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 519/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación presentada por **D. JUAN RIOS MORA**, con DNI [REDACTED], representado posteriormente por **D. Elias Benhamu Belilty** con DNI [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos por una tapa de alcantarilla en mal estado, sito en Calle General Astilleros en sentido zona centro sin indicar número el día 19 de abril del 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS**

**Primero.-** El 3 de Mayo de 2024 tiene entrada en el Registro General un escrito de **D. JUAN RIOS MORA**, con DNI [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

*“Siendo las 21.30 del viernes 19 de abril de 2024, encontrándome caminando por la calle General Astilleros, en sentido zona centro, por la acera derecha y girando hacia Marqués de los Vélez, una tapa de alcantarilla cedió al pasar sobre ella, quedando atrapado dentro de ella con las dos piernas hasta la altura de la cintura.*

*Tras salir de ella presento daños en ambas piernas necesitando ser atendido en urgencias, previamente realizo llamada al servicio de bomberos, a las 21:46, para notificar la mala colocación de la tapa y posible caída de otro viandantes.*

*Si fuera necesario se adjuntará informe médico de las curas realizadas.”*

Junto a la solicitud presenta su documento acreditativo de la identidad, parte médico de urgencias, fotografías de los daños personales y del lugar de los hechos, partes de falta al puesto de trabajo por

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

curas, fotografías de la alcantarilla a día 2 de Mayo, capturas de una conversación con testigo de lo ocurrido y expediente de bomberos.

**Segundo.-** El día 10 de Junio de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 519 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros**, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido y medio de localización.**
- **Informe médico pericial de los daños sufridos, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos.** Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente la valoración económica de los mencionados daños.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le notifica el 11 de Junio de 2024.

**Tercero.-** Con fecha 14 de Junio de 2024, la parte interesada presentó escrito de subsanación en el que aportó la documentación requerida, incluyendo la declaración expresa de no haber sido indemnizada por ninguna aseguradora ni entidad privada por los hechos objeto de la reclamación de responsabilidad patrimonial y un otorgamiento de representación a favor **D. Elias Benhamu Belilty** con DNI [REDACTED] como representante de la parte interesada en el presente procedimiento administrativo.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Cuarto.-** Se le solicita el pasado 2 de Julio de 2024 informe al Jefe Técnico de Recursos Hídricos de la CAM, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleven a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

**Quinto.-** Mediante orden número 1337 de fecha 12/12/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el día 13 de diciembre de 2024

**Sexto.-** El día 29 de enero de 2025 recibimos informe técnico realizado por la Oficina técnica de Recursos hídricos, que se transcribe a continuación:

#### *“INFORME TÉCNICO*

*Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:*

#### *ANTECEDENTES*

*Referido a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 03-05-2024, por daños sufridos por caída como consecuencia de una arqueta en mal estado C/ General Astilleros, por la acera de la derecha y girando hacia la calle Marques de los Vélez, el día 19-04-2024.*

#### *INFORME*

*Según información del prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral de las redes y acometidas de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, planta de ósmosis inversa y fuentes ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla:*

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*[...] “El día 25 de abril de 2024 recibimos un aviso de un registro en mal estado en c/Marqués de los Vélez,25. El mismo día 25 se baliza el registro en mal estado y el día 26 se sustituye. El registro en cuestión era un registro de pozo DN600 en acera”. [...]*

### CONCLUSIÓN-RESUMEN

*Se estima compatible la avería reparada en el pozo de registro de la red de saneamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla, con la caída referida en el asunto.”*

**Séptimo.-** Se le solicita el pasado 5 de Febrero de 2025 se le solicita informe técnico al SEIPS (Bomberos), dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleven a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

Siendo la misma evacuada el día 6 de febrero, el cual reflejo lo siguiente:

#### *“INFORME DE ACTUACIÓN*

*Según consta en el parte de actuación del día abajo indicado, se intervino en:*

*SITUACIÓN: C/ MARQUÉS DE LOS VÉLEZ Nº 11.*

*FECHA: 19 de abril de 2024*

*HORA: 21:50 horas*

*A REQUERIMIENTO DE: Particular*

*CAUSA: Alcantarilla hundida.*

*Se transcribe literalmente el informe del Mando del Servicio:*

*“Sin intervención. Tras comprobar la incidencia se traslada a la empresa competente. ”*

*Lo que le comunico a los efectos oportunos.”*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Octavo.-** Con fecha 22 de abril de 2025, compareció en calidad de testigo D. Francisco Miguel Ríos Vicente, a solicitud del reclamante, para prestar declaración en sede administrativa. El testigo manifestó haber presenciado directamente el accidente ocurrido el 19 de abril de 2024, cuando acompañaba al reclamante durante un paseo por la acera de la calle General Astilleros. Según su testimonio, el reclamante cayó al introducirse una pierna en una alcantarilla cuya tapa se encontraba suelta y sin señalización alguna, sufriendo heridas visibles y dolor. Afirmó asimismo que, tras el suceso, se alertó a los bomberos para evitar nuevos riesgos, ante la imposibilidad de recolocar de forma segura la tapa de la alcantarilla.

**Noveno.-** Se abre el trámite de audiencia en fecha 22/04/2025 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 28 de Abril de 2025.

La parte reclamante se ratifica en su solicitud inicial y aporta pruebas que respaldan los hechos: lesiones derivadas de la caída, informe técnico que vincula la avería con el accidente, y testimonio que confirma el mal estado y la falta de señalización de la alcantarilla. También se presenta un informe médico que acredita 48 días de perjuicio personal básico y una secuela valorada en dos puntos, **sin incluir valoración económica**, siendo esta calculada por la representación letrada en **3.861,79 €** más intereses legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

### II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

### **III.- Fondo del asunto.**

La presente reclamación de responsabilidad patrimonial se formula por D. Juan Ríos Mora en relación con los daños físicos sufridos el día 19 de abril de 2024, como consecuencia de una caída producida al ceder una tapa de alcantarilla en la calle General Astilleros. El reclamante argumenta que la tapa se encontraba mal fijada y sin señalización, lo que provocó que quedara atrapado con ambas piernas en su interior. Aporta como prueba parte de urgencias, fotografías de lesiones y del lugar de los hechos, informe de bomberos, así como testimonio de un testigo presencial, y posteriormente un informe médico pericial.

De acuerdo con el artículo 32.1 de la **Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas por

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que esta sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o cuando el daño sea imputable al propio perjudicado. Para ello, deben concurrir los requisitos jurisprudencialmente exigidos: la efectiva realidad del daño, su carácter antijurídico, la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público, y que el daño sea económicamente evaluable.

En el curso de la instrucción, se ha emitido informe técnico por parte de la Oficina de Recursos Hídricos que concluye que la avería existente en el pozo de registro es compatible con la caída referida por el reclamante, lo que permite considerar acreditado el nexo causal entre el estado deficiente del elemento urbano y el accidente. Asimismo, la declaración testifical refuerza la versión de los hechos expuesta por el interesado, afirmando que la tapa no contaba con señalización alguna ni se encontraba adecuadamente sujeta.

No obstante lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la exigencia contenida en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, para que proceda una indemnización debe acreditarse no solo la existencia de un daño real y evaluable, sino también su cuantificación económica objetiva. En este caso, si bien se ha presentado un informe médico, el mismo **carece de valoración económica pericial del daño**, limitándose a describir días de perjuicio personal básico y una secuela física, sin traducción monetaria elaborada por un profesional sanitario, pese a haberse solicitado expresamente en fase de subsanación.

Por tanto, al no constar informe médico pericial con estimación económica fundada del daño corporal, y no pudiendo considerarse suficiente a estos efectos la cifra aportada por el letrado representante, carente de respaldo médico-económico profesional, procede desestimar la presente reclamación, al no cumplirse uno de los elementos esenciales para su viabilidad: la evaluación económica objetiva del perjuicio alegado.

#### **IV.- Normativa aplicable al procedimiento**

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor PROPONE lo que sigue:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Único:** se propone **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D. Juan Ríos Mora, con DNI nº [REDACTED], presentada el 3 de mayo de 2024, por los daños personales sufridos como consecuencia del mal estado de una tapa de alcantarilla en la calle General Astilleros, el día 19 de abril de 2024, al no proceder reconocer la indemnización solicitada, al no haberse aportado en el expediente valoración económica pericial de los daños alegados, conforme a lo exigido en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la necesidad de acreditar la realidad del daño, su valoración económica y el nexo causal.

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá.'

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** la reclamación formulada por D. Juan Ríos Mora, con DNI nº [REDACTED], presentada el 3 de mayo de 2024, por los daños personales sufridos como consecuencia del mal estado de una tapa de alcantarilla en la calle General Astilleros, el día 19 de abril de 2024, al no proceder reconocer la indemnización solicitada, al no haberse aportado en el expediente valoración económica pericial de los daños alegados, conforme a lo exigido en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la necesidad de acreditar la realidad del daño, su valoración económica y el nexo causal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA**

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE LINARES VON SCHMITERLOW "DULCE NOMBRE DE MARÍA" PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A MENORES CON**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**DIAGNÓSTICOS DE TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS O PSICOLÓGICOS GRAVES TUTELADOS O DERIVADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AÑO 2025.-**  
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

**ACG2025000885.21/11/2025**

De acuerdo con los informes emitidos por el Director General del Menor y la Familia de fecha 3 de noviembre de 2025 y del Secretario Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 6 de noviembre de 2025, se solicita la suscripción de una ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE LINARES VON SCHMITERLOW "DULCE NOMBRE DE MARÍA" PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A MENORES CON DIAGNÓSTICOS DE TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS O PSICOLÓGICOS GRAVES TUTELADOS O DERIVADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AÑO 2025.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE LINARES VON SCHMITERLOW "DULCE NOMBRE DE MARÍA" PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A MENORES CON DIAGNÓSTICOS DE TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS O PSICOLÓGICOS GRAVES TUTELADOS O DERIVADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AÑO 2025.

**Melilla, de de 2025**

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Randa Mohamed El Aoula, consejera de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto de Presidencia núm. 915 de 10 de julio de 2023 (BOME Extraordinario núm. 45, de 10 de julio de 2023), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 54, de fecha 31 de julio de 2023).

De otra parte, D<sup>a</sup> Elsa María Rivas de Linares, que interviene en su condición de presidenta de la ASOCIACIÓN DE LINARES VON SCHMITERLOW (C.I.F. G92928902), actuando en nombre y representación de la referida entidad y debidamente facultada para este acto, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos

**INTERVIENEN**

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las partes firmantes de común acuerdo, y previamente autorizada su suscripción por el Consejo de Gobierno mediante Resolución número \_\_\_\_\_ aprobada con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025, tal y como prevé el art. 16.1.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2, de 30),

**EXPONEN**

**Cláusula 1ª.-** La presente adenda deviene del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE LINARES VON SCHMITERLOW “DULCE NOMBRE DE MARÍA” PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A MENORES CON DIAGNÓSTICOS DE TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS O PSICOLÓGICOS GRAVES TUTELADOS O DERIVADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AÑO 2025 (BOME número 6275, de 6 de mayo de 2025)

**Cláusula 2ª.-** Se precisa como consecuencia del acuerdo de ambas partes, extender la duración prevista del convenio de colaboración, hasta el 31 de diciembre de 2025 (**30 de noviembre a 31 de diciembre de 2025**) y la modificación del punto 7 del anexo A, con efectos desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

**7.- DURACIÓN PREVISTA**

Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**Cláusula 3ª.-** Mediante propuesta de expediente de modificación de crédito de fecha 26 de marzo de 2025, se justifica ese incremento y se formaliza mediante expediente de Transferencia de Crédito entre Aplicaciones Presupuestarias del Capítulo IV por importe de 187.763,88 € (Expediente 13512/2025), determinándose el importe a disponer para la presente adenda en SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (60.225,00 €)

**Cláusula 4ª.-** Se requiere la adición de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (55.616,00 €)** al importe abonado durante el año 2025, suponiendo una alteración del coste económico del convenio de colaboración que se fijaba en QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (578.754,00 €) y al tratarse de una subvención nominativa ha requerido la tramitación de expediente de transferencia de crédito aprobado por DECRETO Nº 0094, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2025, RELATIVO A APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO REFERIDA A SUBVENCIONES NOMINATIVA NÚMERO 14559/2025. (BOME Extraordinario número 32, de 23 de mayo de 2025) fijándose el crédito total del que el convenio de colaboración se dota en SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (634.370,00 €).

**Cláusula 5ª.-** Existe RC SUBVENCIONES número 12025000054733 del 16 de octubre de 2025 por un total de 60.225,00 € a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23120/48001 - CONVENIO INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO DULCE NOMBRE DE MARIA - que permite llevar a cabo el gasto adicional que conlleva la presente adenda.

**Cláusula 6ª.-** Formalizado la presente adenda y previa justificación del convenio de colaboración suscrito por las partes intervinientes para el desarrollo de un programa especializado de atención a menores con diagnósticos de trastornos psiquiátricos o psicológicos graves tutelados o derivados por la ciudad autónoma de melilla año 2025, correspondiente al periodo comprendido

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

entre el 1 de enero y el 29 de noviembre de 2025, la Ciudad Autónoma de Melilla procederá a transferir a la ASOCIACIÓN DE LINARES VON SCHMITERLOW "DULCE NOMBRE DE MARÍA" (C.I.F. G92928902) la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (55.616,00 €)** prevista en la cláusula 4ª.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar no se establece régimen alguno de garantía.

**Cláusula 7ª.- PRESUPUESTO TOTAL (32 días): CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (55.616,00 €).**

**Cláusula 8ª.-** En lo no modificado por la presente adenda, seguirá de aplicación lo establecido en el convenio de colaboración suscrito entre las partes intervinientes el pasado 6 de mayo de 2025 (BOME Número 6275 de 6 de mayo de 2025)

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman la presente adenda del convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y veintiocho minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará El Vicepresidente 1º del Gobierno, Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, D. Miguel Marín Cobos conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los

El Vicepresidente Primero  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por  
MIGUEL MARIN COBOS

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025  
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

Documento firmado electrónicamente  
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

3 de diciembre de 2025  
C.S.V: [REDACTED]

3 de diciembre de 2025  
C.S.V: [REDACTED]